

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se clasifica la Fundación «Becas Ramón Castilla» con el carácter de benéfico-docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por escritura pública extendida en Málaga en 17 de agosto de 1966 ante el Notario de aquella capital don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, el excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Málaga, don Ramón Castilla Pérez, a cuya iniciativa y laboriosa gestión cerca del Rectorado de la Universidad de Granada y Ministerio del Ramo se debe la creación durante su mandato gubernativo y puesta en marcha de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, adscrita a la mencionada Universidad, instituye una fundación benéfico-docente que se denominará «Becas Ramón Castilla»;

Resultando que la finalidad de la misma es conceder becas a estudiantes, hijos de familias modestas malagueñas, a la carrera de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la recién inaugurada Facultad de Málaga;

Resultando que el capital de que se dota a la Fundación es de 2.000.000 (dos millones) de pesetas, cantidad recaudada por suscripción en la ciudad y provincia de Málaga para regalar al fundador las insignias de la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio, que le fué concedida por Decreto de 1 de octubre de 1965, en cuya ceremonia hizo público su propósito de destinar dichos fondos a esta Fundación. Este capital puede ser incrementado con las aportaciones que la Fundación reciba para contribuir a sus fines y con los intereses que anualmente produzca su patrimonio;

Resultando que para el gobierno de la Fundación se instituye una Junta de Patronato, que estará constituida por las siguientes personas: Presidente, el propio fundador, excelentísimo señor don Ramón Castilla Pérez, Vocales: El excelentísimo señor don Emilio Muñoz Fernández, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Granada, quien puede hacerse representar por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de Málaga; excelentísimo señor don Rafael Betés Ladrón de Guevara, Alcalde de Málaga, en la fecha de expedición de la escritura fundacional, haciéndose constar que su cargo es vitalicio aunque no desempeñe la Alcaldía; excelentísimo señor don José Márquez Iñiguez, Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, también con carácter vitalicio; don Francisco Hidalgo Ramos, Subjefe provincial del Movimiento de Málaga; uno o dos representantes del sector industrial y comercial de Málaga, que serán libremente designados y cesados por el Presidente de la Junta; un representante de las entidades profesionales, culturales y recreativas de Málaga, libremente designado y cesado por el Presidente; un representante del sector estudiantil, libremente designado y cesado por el Presidente.

El señor Presidente de la Junta de Patronato podrá delegar en cualquier momento su cargo en su hijo don Ramón Castilla Pertíñez, quien le sucederá en la presidencia a su fallecimiento, y de no poderle suceder, o al fallecimiento de su hijo, recaerá la presidencia en el descendiente por línea directa más cercano al fundador. En caso de fallecimiento, imposibilidad legal u otras causas que impidan la actuación de los señores Márquez Iñiguez y Betés Ladrón de Guevara, las personas que hayan de representar a la provincia y ciudad de Málaga serán designadas por el Presidente. El resto de los Vocales que lo sean por razón del cargo que ostentan serán sustituidos al cesar ellos, si así lo considera el Presidente, proponiendo al Patronato los nombres de los que hayan de sustituir.

Los cargos de Secretario y Tesorero de la Junta serán provistos por el Presidente entre los miembros de la misma.

La escritura fundacional señala las atribuciones del Patronato y sus miembros y plazo para sus reuniones ordinarias, formas de convocatoria, condiciones para adopción de acuerdos, instrucciones para su contabilidad y cuantas materias pudieran haber sido objeto de unos Estatutos de funcionamiento;

Resultando que entre las obligaciones que se señalan al Patronato están la de rendir cuentas y elevar presupuesto al Protectorado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia emite en sus sesiones de 17 de agosto y 30 de noviembre de 1966 informe favorable, habiéndose dado audiencia a los interesados e insertado los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local sin que se haya presentado ninguna reclamación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente de clasificación se promueve por los representantes legales de la misma, de conformidad con el artículo 40, apartado segundo, de la Instrucción citada, figurando en el mismo los requisitos y documentos y habiéndose cumplido los trámites a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de dicho cuerpo legal;

Considerando que reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, pues la Fundación «Becas Ramón Castilla» constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las ciencias y letras con la carga de aplicar sus rentas a los fines de la Institución y cuyo patronato y administración ha sido reglamentada por su fundador y confiada a las personas e instituciones determinadas y que corresponde a este Ministerio su clasificación y la aprobación de sus reglamentos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Becas Ramón Castilla», instituida en Málaga por el excelentísimo señor don Ramón Castilla Pérez, con la finalidad de conceder becas a estudiantes hijos de familias modestas malagueñas para que puedan cursar los estudios correspondientes a la carrera de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Facultad Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de universitaria del mismo nombre en Málaga.

Segundo.—Confirmar al Patronato designado por el fundador en la escritura pública extendida en Málaga el 17 de agosto de 1966 ante el Notario de aquella capital don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, que se citan en el cuerpo del expediente.

Tercero.—Reconocer la obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado.

Cuarto.—Que se den los traslados a que se refiere el artículo 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se distribuye la cantidad de 392.040 pesetas, consignada con el número 348.118.2, para abono de sueldos o gratificaciones a los Profesores encargados de curso de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la asignación de retribuciones durante los tres primeros trimestres del año en curso a los Profesores encargados de curso de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con cargo al crédito número 348.118.2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, por un importe de 288.000 pesetas;

Considerando que con fecha 19 de enero último fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada en este Ministerio en 25 del mismo mes, haciendo constar:

2. Funcionarios de empleo y personal contratado.

2.1. Retribuciones asignadas a personal eventual, interino y contratado.

Para que este personal pueda cobrar su retribuciones se requiere, conforme preceptúa el artículo 122 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, que figure en la nómina el número asignado al contrato respectivo en el Registro de Personal de la Comisión Superior de Personal, inscripción ésta que, conforme indica dicha Ley, es requisito indispensable para que puedan acreditarse haberes a quienes deban figurar en la misma. La inscripción en este Registro ha sido convenientemente regulada en las Ordenes ministeriales de 20 de febrero, 22 de mayo y 6 de noviembre de 1965.

Si dicha Comisión Superior de Personal no hubiera asignado numeración, bastará que se una a la nómina respectiva certificación o documento acreditativo de que han sido enviadas a ella las fichas normalizadas,

Este Ministerio, que con cargo al crédito de 392.040 pesetas, consignado en el número 348.118.2 en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, y para abonos de sueldos o gratificaciones a los Profesores encargados de curso durante los meses de enero a septiembre, se concedan a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se citan las siguientes cantidades:

Algeciras: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.

Almería: Por tres trimestres de dos dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Derecho usual» y «Corte y Confección», 14.400.

Arrecife: Por tres trimestre de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.

Avila: Por tres trimestres de dos dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Corte y Confección» y «Derecho Usual», 14.400.

- Barcelona: Por tres trimestres de tres dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Cerámica», «Perspectiva» y «Carpintería y Muebles», 21.600.
- Cádiz: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Ciudad Real: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Córdoba: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Granada: Por tres trimestres de tres dotaciones de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», «Taquiografía» y «Corte y Confección» 21.600.
- Guadix: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Forja artística», 7.200.
- Jaén: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Jerez de la Frontera: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Madrid: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual» y cinco dotaciones de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Corte y Confección», 43.200.
- Palencia: Por un trimestre de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Palma de Mallorca: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200 pesetas.
- Santa Cruz de la Palma: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Santa Cruz de Tenerife: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Santiago de Compostela: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Soria: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Tárraga: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Toledo: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual» y dos de la misma cuantía para la enseñanza de «Corte y Confección», 21.600.
- Ubeda: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Historia del Arte», 7.200.
- Valencia: Por tres trimestres de tres dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Corte y Confección», «Taquiografía» y «Joyería», 21.600.
- Zaragoza: Por tres trimestres de tres dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Esmaltería artística» y «Derecho Usual», 14.400.
- Total, 288.000 pesetas.

Dichas cantidades serán acreditadas por novenas partes, mediante nóminas reglamentarias, pudiendo disfrutarse en concepto de sueldo o gratificación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes:

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se publica la convocatoria general de becas para el curso 1967-68.

Ilmos. Sres.: Al hacer pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1967-68 que ha de adjudicar la Comisaría General de Protección Escolar con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades conviene recordar los principios que deben inspirar la selección de los candidatos y las directrices que han de seguir cuantos Organismos o personas participan de esta labor de selección.

La tarea de protección escolar es esencialmente social y exige por ello que con los Servicios de Protección Escolar colaboren intensa y lealmente cuantos Centros docentes, autoridades y servicios intervienen con sus informes para que se puedan apreciar con toda exactitud los méritos y la verdadera necesidad económica de los solicitantes.

Las ayudas que se definen en esta convocatoria van destinadas a cuantos escolares necesitan apoyo económico para cursar los estudios elegidos y han acreditado condiciones morales y aptitud para los mismos. La protección escolar no debe concebirse, pues, ni como un sistema de premios a los estudiantes destacados, independiente de toda necesidad económica, ni como un recurso benéfico en favor de los económicamente débiles sin voluntad o aptitudes para los estudios.

Así, pues, el criterio fundamental de selección consiste en preferir a los solicitantes que careciendo de medios suficientes para cursar estudios demuestren un adecuado aprovechamiento en los mismos.

Ello obliga, por una parte, a ponderar cuidadosamente las circunstancias económicas, sociales o familiares que puedan influir en el rendimiento académico de los alumnos, y por otra parte exige que a cada alumno seleccionado se le concedan los medios proporcionados a su necesidad y al coste de los estudios que pretenda seguir.

Los Servicios de Protección Escolar y cuantos órganos colaboran con ellos deben ir configurando su labor como una actividad permanente, que no finaliza con la adjudicación de las ayudas a los candidatos seleccionados. Estos necesitan con frecuencia una especial orientación y tutela, que redundará en un mejor aprovechamiento de los medios recibidos. La protección escolar ha de configurar progresivamente como un conjunto de servicios ofrecidos a los alumnos seleccionados que evite en cuanto sea posible, especialmente en la Enseñanza Media, la adjudicación de cantidades en metálico. La experiencia comprueba que ofreciendo a los alumnos plazas en Centros docentes o internado, servicios de transporte, de comedor o libros se obtienen más eficaces resultados y un mejor aprovechamiento de los recursos económicos que si se les entregan cantidades en metálico, con el riesgo de una inadecuada inversión.

Por ello, Este Ministerio hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1967-68, cuya solicitud y adjudicación se regirán por las normas siguientes:

Norma primera

AYUDAS CONVOCADAS Y PLAZO DE SOLICITUD

Las becas, préstamos y ayudas escolares que a continuación se especifican han de solicitarse desde el 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 1967. Excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo conforme a lo previsto en la norma quinta, apartado 5, de la presente Orden.

1. *Becas de estudio* para iniciar o continuar estudios en Centros estatales, reconocidos, autorizados, adscritos o incorporados y también los de enseñanza libre solventes a juicio de la correspondiente Inspección de Enseñanza donde se cursen cualquiera de los estudios siguientes:

Estudios superiores y técnicos de Grado Medio

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas técnicas de Grado Superior.
- Enseñanzas técnicas de Grado Medio.
- Estudios de profesorado mercantil.
- Estudios de Magisterio.
- Estudios de música.
- Estudios de arte dramático.
- Estudios de bellas artes.

Estudios medios

- Bachillerato general y estudios convalidables (latín y humanidades) cursados en seminarios diocesanos y de religiosos.
- Bachillerato técnico.
- Peritaje mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes mercantiles.
- Formación Profesional Industrial.
- Estudios de música de Grado Elemental y Medio.
- Estudios de arte dramático.
- Estudios de artes aplicadas y oficios artísticos.
- Estudios de cerámica.

Estudios especiales

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Matronas.
- Asistentes Sociales.
- Periodismo.
- Profesorado de enseñanza de hogar y educación física.
- Ingreso en Academias militares.
- Estudios en Escuelas oficiales de idiomas.
- Estudios en el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior.

2. *Becas en Colegios Mayores* para cursar estudios universitarios y técnicos superiores como residentes en Colegios Mayores universitarios, con cargo a los créditos previstos por Ley de 11 de mayo de 1959, protectora de estas instituciones.

3. *Becas para estudios nocturnos*, destinadas a alumnos que cursen enseñanzas reglamentadas en Centros que tengan reconocida oficialmente esta modalidad.

4. *Ayudas de comedor*, destinadas a alumnos que no disfrutando de otra ayuda carezcan de medios económicos que les permita utilizar el servicio de comedor establecido en los Centros de Enseñanzas Superiores y Medias descritas.

5. *Ayudas de transporte*, destinadas:

a) A los alumnos de Enseñanzas Medias y Superiores descritas que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en